

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la subsanación de demanda presentada por la demandante para estudio de admisión. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ, a través de apoderada judicial, instaura demanda de liquidación de sociedad conyugal, contra **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA**, con fundamento en acuerdo conciliatorio suscrito en este despacho el 27 de enero de 2022 que decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado el día 21 de agosto de 2004.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, una vez subsanada la demanda se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ**, a través de apoderada, en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Surtida la notificación al demandado **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA**, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibidem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOZCASE y téngase al Dra. **CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.679.049 de Bucaramanga

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD.8001311 0008 **2022-00118-00**
DTE: LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ
DDO: SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA

y TP N° 315.003 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y bajo los lineamientos del art. 75 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914dd0a420408d8b530aec468c7f7553e54e86c7d6610986fe878f99c1313ac0**

Documento generado en 23/05/2022 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>